

INFOMEX REINICIA SU CIRCULACION

A todos nuestros amigos les informamos que a partir de este número INFOMEX, Boletín Mensual de Información Empresarial de México, reinicia su circulación gratuita.

A todos nuestros lectores les agradecemos su comprensión y su disculpa por esta suspensión contraria a nuestros deseos, pero sobre todo les reconocemos y valoramos plenamente sus comentarios y solicitudes para que INFOMEX regrese a la circulación.

A todos Ustedes ¡MUCHAS GRACIAS!

CÁPSULAS FISCALES.

El pasado 30 de diciembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, y el 24 de diciembre de 1996, Decreto por el que se Otorgan Estímulos Fiscales en diversas contribuciones.

Tomando en consideración que el pronóstico oficial de la inflación anual para 1997 es del 15% y que el crecimiento del producto interno bruto (PIB) será del 4% anual, a continuación expondremos brevemente algunas de las principales reformas y adecuaciones:

DECRETO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1996, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN DIVERSAS CONTRIBUCIONES.

- 1º) Quedan exentos del pago de Impuesto al Activo que se cause durante 1997, los contribuyentes que durante el ejercicio 1996, sus ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta no hayan excedido de \$8'900,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- 2º) Las Personas Morales del régimen general, las Personas Físicas con ingresos por honorarios, actividades empresariales del régimen general, o arrendamiento, podrán efectuar la deducción de las adquisiciones nuevas que de activos fijos efectúen (exceptuando automóviles), mediante una deducción inmediata de hasta el 62.5%, en vez de utilizar las tasas normales establecidas para la depreciación.

Esta prerrogativa aplica exclusivamente para aquellos contribuyentes que vienen operando con anterioridad al 1º de noviembre de 1995.

- 3º) Se elimina la exención del pago sobre automóviles nuevos (EL ISAN).
- 4º) Aquellos contribuyentes que durante 1997 adquieran automóviles nuevos que se destinen exclusivamente a transporte de bienes ó a la prestación de servicios relacionados con su actividad y cuyo precio de adquisición incluyendo I.V.A., otras contribuciones y equipo opcional no rebase la cantidad de \$224,000.00, podrán considerar como base para el cálculo de la depreciación el 71% de monto original de la inversión, sin necesidad de cumplir con los otros requisitos establecidos en los artículos 46 y 137 (automóviles utilitarios), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Con independencia de lo anterior se limita la deducción a la cantidad de \$124,765.00

CÓDIGO FISCAL

DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

A partir de 1997, el plazo contemplado para que la autoridad devuelva impuestos a solicitud del contribuyente que hasta 1996 era de 50 días, será susceptible de suspensión ya que la autoridad podrá dentro de los primeros veinte días contados a partir de la recepción de la solicitud de devolución presentada por el contribuyente, requerirle a ésta la documentación o información adicional que estime necesaria y con éste acto se suspenderá el plazo, mismo que se reanudará cuando el contribuyente entregue la documentación o información solicitada por la autoridad en forma completa.

MAQUINAS DE COMPROBACIÓN FISCAL.

A partir de 1997 nace la obligación para que todos los contribuyentes con local fijo que realicen operaciones con el público en general, tengan y operen máquinas de comprobación fiscal. Hasta el 31 de diciembre de 1996, la obligación de los contribuyentes para operar

Esta prerrogativa aplica exclusivamente para aquellos contribuyentes que vienen operando con anterioridad al 1º de noviembre de 1995.

- 3º) Se elimina la exención del pago sobre automóviles nuevos (EL ISAN).
- 4º) Aquellos contribuyentes que durante 1997 adquieran automóviles nuevos que se destinen exclusivamente a transporte de bienes ó a la prestación de servicios relacionados con su actividad y cuyo precio de adquisición incluyendo I.V.A., otras contribuciones y equipo opcional no rebase la cantidad de \$224,000.00, podrán considerar como base para el cálculo de la depreciación el 71% de monto original de la inversión, sin necesidad de cumplir con los otros requisitos establecidos en los artículos 46 y 137 (automóviles utilitarios), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Con independencia de lo anterior se limita la deducción a la cantidad de \$124,765.00

CÓDIGO FISCAL

DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

A partir de 1997, el plazo contemplado para que la autoridad devuelva impuestos a solicitud del contribuyente que hasta 1996 era de 50 días, será susceptible de suspensión ya que la autoridad podrá dentro de los primeros veinte días contados a partir de la recepción de la solicitud de devolución presentada por el contribuyente, requerirle a ésta la documentación o información adicional que estime necesaria y con éste acto se suspenderá el plazo, mismo que se reanudará cuando el contribuyente entregue la documentación o información solicitada por la autoridad en forma completa.

MAQUINAS DE COMPROBACIÓN FISCAL.

A partir de 1997 nace la obligación para que todos los contribuyentes con local fijo que realicen operaciones con el público en general, tengan y operen máquinas de comprobación fiscal. Hasta el 31 de diciembre de 1996, la obligación de los contribuyentes para operar

máquinas de comprobación fiscal estaba condicionada a que fueran proporcionadas o asignadas por las autoridades, a partir de 1997, la obligación del contribuyente es de adquirirlas y operarlas sin que la autoridad se las asigne.

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS EMANADAS DEL DICTAMEN FISCAL PARA EFECTOS FISCALES EMITIDOS POR CONTADOR PÚBLICO.

A partir de 1997, se reduce el plazo para que los contribuyentes presenten las declaraciones complementarias por los impuestos que resulten con motivo del dictamen fiscal elaborado por Contador Público; recordemos que hasta el 31 diciembre de 1996 el plazo era de tres meses después de presentar el dictamen fiscal correspondiente y a partir de 1997 el plazo se reduce a los quince días siguientes a la presentación del dictamen fiscal, para que dichas declaraciones sean consideradas por la autoridad como declaraciones presentadas en forma espontánea y por lo tanto no estén sujetas a sanción. Cualquier declaración proveniente del Dictamen Fiscal presentada con posterioridad a los quince días mencionados estará sujeta a la aplicación de multas por parte de la autoridad.

Se reduce el plazo para presentar declaraciones complementarias resultantes del Dictamen Fiscal elaborado por Contador Público

MULTAS POR NO DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS:

Aquellos contribuyentes que por disposición expresa del Artículo 32 A del Código Fiscal, están obligados a presentar sus estados financieros dictaminados y no los presenten serán acreedores a una multa que oscila entre \$4,000.00 y \$40,000.00. También estarán sujetos a dicha sanción, quienes no presenten dichos estados financieros dictaminados dentro del término de Ley.

Quien no presente correctamente los pagos provisionales puede cometer el Delito de Defraudación Fiscal

DELITO POR NO PRESENTAR CORRECTAMENTE LOS PAGOS PROVISIONALES.

A partir de 1997, quien no presente correctamente los pagos provisionales, cometerá el Delito de Defraudación Fiscal.

QUERRELA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

A partir de 1997, se establece que la Secretaría de Hacienda estará en posibilidad de formular querrela en contra de un causante aún cuando no haya concluido el procedimiento administrativo que, en su

caso, haya iniciado (o sea, en su caso la auditoría que la autoridad practique a algún contribuyente).

JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL ("PARAÍOS FISCALES").

A partir de febrero de 1998 existe la obligación de presentar una declaración informativa sobre las inversiones que tanto las personas físicas como las personas morales realicen o mantengan en dichos "Paraísos Fiscales"; si no se proporciona la información correspondiente se incurre en delito.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

INVERSIONES EN JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL "PARAÍOS FISCALES".

Se adiciona al Artículo 5 de la Ley del concepto de que se debe entender como inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal y que a la letra dice:

(AD) "En los casos en que se haga referencia a inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal se entenderán incluidas entre otras, las que se realicen en dichas jurisdicciones, a través de sucursales que tenga el contribuyente o de personas morales, ya sea que éstas formen o no parte del sistema financiero; las que se realicen a través de cualquier forma de participaciones en fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión y cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero; así como las que se realicen a través de interpósita persona. Para estos efectos, se presumirá salvo prueba en contrario, que las transferencias efectuadas a cuentas cuya titularidad corresponde al contribuyente, siempre que dichas transferencias consten en la documentación que corresponda a las citadas cuentas del contribuyente en otras Instituciones Financieras residentes en el país o en el extranjero. Se considerará que el contribuyente es titular de la cuenta, entre otros casos, cuando las personas mencionadas en la fracción II del artículo 140 de esta Ley o su apoderado, aparezcan

*Se crea la
obligación de
presentar
declaración
informativa sobre
inversiones
realizadas en
"Paraísos Fiscales"*

como titulares o cotitulares de la misma o como beneficiarios, apoderados o autorizados para firmar u ordenar transferencias”.

Asimismo se adiciona la fracción XXIII al Artículo 25 en la cual se establece la no deducibilidad de los pagos efectuados a sociedades o entidades que estén ubicadas o sean residentes en jurisdicciones de baja imposición fiscal, salvo que se demuestre que el precio o contraprestación es igual al que se hubiera pactado por partes no relacionadas en operaciones comparables.

DECLARACIONES INFORMATIVAS CLIENTES Y PROVEEDORES.

A partir de las operaciones que se efectúen durante el ejercicio 1997, los contribuyentes tendrán la obligación de informar durante el mes de febrero de 1998, de todas las operaciones efectuadas con clientes que durante el ejercicio rebasen los \$50,000.00 (si son menos de 50 clientes arriba de éste importe, entonces se deberá informar acerca de los 50 principales), para que las operaciones con proveedores prevalece el límite informativo de 50 principales con independencia del monto.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DONATIVOS.

A partir de 1997 se deberán presentar dos declaraciones semestrales en julio y en enero del siguiente año correspondiente a los donativos otorgados. Anteriormente sólo se informaba anualmente.

INTERESES ASIMILABLES A DIVIDENDOS.

Se adiciona la Fracción II del Artículo 66 para establecer que serán considerados como dividendos aquellos intereses que no sean deducibles conforme a lo señalado en el Artículo 24 Fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Además dentro del citado Artículo 66, se adiciona la Fracción V, misma que establece que la Secretaría de Hacienda considerará que aquellos intereses provenientes de créditos respaldados (back to back), inclusive cuando se otorguen a través de una Institución Financiera residente en el país o en el extranjero, se considerarán como dividendos.

Para los efectos de ésta Fracción V adicionada, se considerarán créditos respaldados aquellos por medio de los cuales una persona proporciona efectivo o bienes a un intermediario, quién a su vez le proporciona éstos a una parte relacionada o a la persona mencionada en primer lugar. Son considerados también como créditos respaldados las operaciones en las cuales el intermediario otorga un financiamiento y el crédito esté garantizado en efectivo, bienes o servicios o depósitos de una parte relacionada o del mismo acreditado.

DEDUCCIÓN DE INTERESES PAGADOS.

El requisito para poder deducir intereses con cargo al contribuyente que éstos correspondan al valor de mercado, estableciendo además, que cuando excedan del valor de mercado, el excedente no será deducible.

DEDUCCIÓN DE ARTÍCULOS IMPORTADOS.

Para que un bien importado sea considerado "deducible" será necesario comprobar que se cumplieron con los requisitos legales para su importación definitiva.

Con motivo de lo anterior, a partir de 1997, cuando se trate de la adquisición de bienes sujetos al régimen de importación temporal serán deducibles hasta el momento en que se retornen al extranjero de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera y tratándose de activos fijos, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También serán deducibles aquellos bienes sujetos al régimen de depósito fiscal, de conformidad con la Ley Aduanera, cuando el contribuyente los venda, los retorne al extranjero o los retire del depósito fiscal para importarlos en forma definitiva.

ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES NO DEDUCIBLES.

Para los automóviles enmarcados dentro de la categoría "D" recientemente incorporada a la Ley del Impuesto Sobre Tenencias, (automóviles con valor superior a un millón de pesos), su arrendamiento es considerado como **NO DEDUCIBLE.** (INFOFOMEX)

ASUNTOS MIGRATORIOS

LEY GENERAL DE POBLACION, REFORMAS EN MATERIA DE INVERSIONISTAS, MINISTROS DE CULTO Y CORRESPONSALES EXTRANJEROS.

En Noviembre de 1996, la Ley General de Población, sufrió cambios muy importantes, en el sentido de que nuestros legisladores se dieron a la tarea de empezar a llenar lagunas que existían en esta ley, lagunas que fueron creciendo conforme al desarrollo comercial y político de nuestro país, razones por las cuales Extranjeros que llegaban con la intención de permanecer en el país desarrollando una actividad económica no contemplada en la ley, no podían residir en el país y por lo mismo muchos de ellos permanecían como ilegales, situación que con estas reformas se ha modificado muy acertadamente; tal es el caso de los corresponsales, los ministros de culto y de las personas que viven con sus propios recursos traídos del extranjero (inversionistas), entre otros, siempre y cuando estas personas realicen una actividad lícita y honesta en nuestro País, y no afecte el empleo de los nacionales.

Otro aspecto muy importante sobre lo que versan estas reformas, es la tipificación como delito el de tráfico de indocumentados, problema que últimamente ha originado la muerte de muchos nacionales y extranjeros, y que no se había contemplado hasta ahora.

Un tema muy discutible dentro de estas reformas, es el plasmado en el Artículo 150 que establece que la autoridad, una vez satisfechos los requisitos legales que determina la misma ley, deberá dictar resolución sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado debiendo fundar y motivar su resolución, contando con un plazo de hasta noventa días naturales para dictarla, pero ojo!!, también estipula que transcurrido dicho plazo sin que la resolución se dicte, se entenderá que es en sentido negativo el trámite, y que si el particular lo solicitare la autoridad emitirá constancia de tal hecho, situación que es totalmente Anticonstitucional puesto que es obligación de la autoridad el dictar resolución a toda petición formulada, como lo consagra el artículo 8 de nuestra Carta Magna, y con esta nueva reforma se pretende dejar en total estado de indefensión a los extranjeros. Este es un punto que no hay que perder de vista puesto que la autoridad está obligada a dar contestación a todas las peticiones que se le formulen.

*Se regularizó
la situación
migratoria de
inversionistas,
corresponsales
extranjeros y
ministros de
culto*

*Las Reformas
a la Ley de
Población
propuestas por
el Instituto*

*Nacional de
Migración, han
sido bien
recibidas*

Por lo que se refiere a las demás reformas planteadas, y como ya se mencionó anteriormente, estas reformas eran necesarias y urgentes, puesto que como País enmarcados en un proceso de globalización tenemos que estar mejor preparados, con leyes adecuadas a las necesidades del momento e ir creciendo al mismo ritmo que nos impone el desarrollo mundial, por tanto las reformas a la ley General de Población propuestas por el Instituto Nacional de Migración, han sido bien recibidas. (INFOMEX).

PANORAMA

¿QUE ESTA PASANDO EN MEXICO?.

Tratar de entender en términos políticos ¿QUE ESTA PASANDO EN MEXICO?, hoy resulta bastante complejo. La primera impresión que se tiene es que se está librando una lucha política de todos contra todos y de que como en los estallidos cósmicos, lo que antes era un gran bloque político compacto, a cuyo alrededor circulaban otros pequeños satélites, intencionada o accidentalmente, pero la gran masa se ha fraccionado y de ahí han emergido muchos grupos más pequeños y lo que resta del gran bloque, corre el riesgo de continuar desmoronándose más y más.

Los otros pequeños satélites, por el contrario, han crecido y como en el espacio sideral, por su mismo crecimiento han aumentado su fuerza de atracción y como la lealtad en la política es un concepto de humanos y los humanos se rigen por sus egoísmos, pues hoy, y ayer y mañana, lo que cada vez más frecuentemente estamos viendo y viviendo son actos vergonzantes de supervivencia política cuyo fin no es el de pretender encauzar a México hacia horizontes de progreso y bienestar, sino por el contrario, enarbolando la bandera de la supuesta búsqueda de la democracia, reflejan que su verdadera lucha política es por mantener su perfil profagónico para la satisfacción de sus intereses personales.

Sin embargo la Sociedad Civil se ha dado cuenta de estos actos de vergüenzas y de sinvergüenzas. La Sociedad Civil ha venido aprendiendo con el dolor del sufrimiento que le ha originado la crisis económica, que en esencia prácticamente todos los Partidos Políticos son iguales y que los Representantes Políticos de unos y otros con sus escasas honrosas excepciones, están cortados con las mismas tijeras.